



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Septiembre ocho (08) del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible a folio 38 a 40, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Realizada la notificación a la Procuradora Judicial de Familia y recibido el concepto, se procede dentro del presente proceso VERBAL DE REMOCION DE GUARDADOR, promovido por la señora **LIDA LOPEZ DE LOPEZ**, en contra de la señora **OLGA LOPEZ VALENCIA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora LIDA LOPEZ DE LOPEZ, como a la demandada señora OLGA LOPEZ VALENCIA, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 10 a 29.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA, IVANU LOPEZ VALENCIA, GITTY LISSEY BENAVIDEZ SANCHEZ, JANETH ARIAS VARGAS Y DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 41 a 63.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores BETSABE CORPUS BELARCAZAR, MAURICIO VILLALOBOS LOPEZ, DORALBA LOPEZ VALENCIA, ROSA MARIA LOPEZ VALENCIA, MIREYA LOPEZ VALENCIAN, ORLANDO LOPEZ VALENCIA, ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA.

VALORACION PSICOLOGICA A LA DEMANDANTE

Considera el despacho que esta prueba no es procedente, ni pertinente, para la clase de proceso que se está adelantando, pues no se está discutiendo la capacidad de la demandante.

PRUEBAS DE PROCURADURIA

Se ordena VISITA-SOCIO FAMILIAR, para determinar las condiciones físicas, morales, sociales y económicas, afectivas y en general de todo orden que ofrecen tanto la señora OLGA LOPEZ VALENCIA como la señora LIDA LOPEZ DE LOPEZ a su señora madre LUZMILA VALENCIA CEBALLOS-

Para tal fin se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios, para que asigne a una de las Trabajadoras Sociales, a fin de realizar la visita. Por Secretaría, procédase de conformidad.

INTERROGATORIOS

Se ordena escuchar en interrogatorio tanto a la demandante señora Lida López de López, como a la demandada señora Olga López Valencia.

Incorpórese al expediente la respuesta al requerimiento realizado a la demandante señora Lida López de López, teniendo en cuenta lo expresado por ésta en su escrito, se dispone, como prueba de oficio, librar comunicación al Juzgado Primero Municipal Adolescente Control de Garantías de esta ciudad, para que informe si dentro de la Acción de tutela promovida por la señora Lida López de López, fue practicada la visita social por ella solicitada, en caso afirmativo remitir copia de la misma, al igual que de la sentencia de la acción constitucional. Por Secretaría remítase la comunicación respectiva.

Igualmente, se le enterará a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales

deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia, para que realice la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta las manifestaciones de la demandante al momento de pronunciarse sobre el requerimiento realizado por el despacho, se requiere tanto a la señora LIDA LÓPEZ DE LÓPEZ como a la señor OLGA LÓPEZ VALENCIA, para que mejoren sus niveles de comunicación y procuren el bienestar de su progenitora, cumpliendo con los compromisos asumidos en proceso anterior.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3682ce5000d915451ba0fb5caaa5dcbc1a4a0dce5be32e29ba468c626c66454

Documento generado en 07/09/2020 08:11:34 p.m.